



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00264-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto de Interlocutorio No.0267**

Sevilla, Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA  
**EJECUTADO:** JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00264-00.

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA", en contra de JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No.0021 del 13 de Enero de 2023, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de CIENTO SENTENA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$170.130,00), valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALASE** como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de CIENTO SENTENA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$170.130,00), para que sean incluidas en las costas procesales.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, por parte de la Secretaría del Despacho, una vez quede ejecutoriado este auto, siempre y cuando aparezca que se causaron



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00264-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA.

y en la medida de su comprobación, de conformidad con lo regulado en el artículo 365 #s 7 y 8 del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce41b761360b404ab6135f054a2bc57999f5cf553d81079fec152919f261260**

Documento generado en 10/02/2023 02:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**